

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Radicado 13836408900120180021000

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8

Demandado: ELIAB DAVID GONZALEZ OROZCO C.C No. 1.050.960.731

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte demandante, e igualmente se aporta memorial poder en el que la cesionaria designa apoderado judicial. - Sírvase proveer.

Turbaco, Julio 05 del 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).**

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual se encuentra pendiente para impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la parte demandante en el cual, solicita "1. Reconocer y tener a él CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR y DEMANDANTE dentro del presente proceso. 2. *Que se les reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (...)*". Lo anterior lo solicita en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito existente entre este y el demandado, el señor ELIAB DAVID GONZALEZ OROZCO; cesión efectuada en virtud de documento suscrito entre la cedente y la representante legal de la cesionaria, expedido por la cámara de comercio de Cartagena, en la cual se avizora que la cedente dentro del presente asunto es efectivamente BANCOLOMBIA S.A, quien suscribe el documento de cesión en nombre propio, y como cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por medio de su representante legal FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO. Adicionalmente se advierte, que el contrato cumple con los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, POR LO TANTO EL DESPACHO PROCEDERÁ a impartir aprobación a la cesión de crédito aportada, notificando a la parte demandada ELIAB DAVID GONZALEZ OROZCO, identificado con C.C No. 1.050.960.731, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla se tendrá a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como litisconsorte necesario.

Es de anotar, que las partes contratantes, celebraron cesión en virtud de la cual el cedente transfiere al cesionario las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

De otra arista observa el despacho que igualmente se aporta poder otorgado por parte de la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con C.C. 52.321.360 en calidad de representante legal a la Dra. LAURA GARCIA POSADA con C.C. 1.214.715.728 y T.P. No. 309.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que esta última funja en el presente proceso como apoderada judicial de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA de conformidad con lo establecido en el artículo 73 y S.S. del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PROMISCO MUNICIPAL de Turbaco,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de créditos, aportada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual funge como cedente BANCOLOMBIA S.A a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIO) por medio de representante legal Sra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con C.C. 52.321.360, Notifíquese a la parte demandada, señor ELIAB DAVID GONZALEZ OROZCO, identificado con C.C No. 1.050.960.731, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como litisconsorte necesario.

**SEGUNDO: TÉNGASE** a la doctora LAURA GARCIA POSADA con C.C. 1.214.715.728 y T.P. No. 309.914 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, la cual se identifica con Nit: 830.054.539-0 en los términos y fines del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**La Juez,**



**MABEL VERBEL VERGARA**

Gian B.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **32** de fecha de **22** de **JULIO** de 2022.

Paola Patricia Pacheco Acosta  
Secretaria.